

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2022-0098-A Misión Evangélica Bendecidos por su Gracia, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
SDH-DRNPOR-2022-0099-A Centro Avivamiento Cristiano de Fe, domiciliado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0111-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 153 (Cemento hidráulico. Muestreo y ensayos), que establece los procedimientos para el muestreo y para la determinación del número de ensayos a ser realizados en el cemento hidráulico, después que ha sido fabricado y está listo para la venta.....	11
MPCEIP-SC-2022-0115-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27004 “Tecnologías de la Información — Técnicas de Seguridad — Gestión de Seguridad de la Información — Monitoreo, Medición, Análisis y Evaluación (ISO/IEC 27004:2016, IDT)”	15
MPCEIP-SC-2022-0116-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178108 “Ciudades Inteligentes. Requisitos de los Edificios Inteligentes para su Consideración Como Nodo IOT Según la Norma UNE 178104 (UNE 178108:2017, IDT)”	18

Págs.

**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

- 015-2022 Otórguese personería jurídica
a la “Fundación BAGRE.LIFE”,
domiciliada en la ciudad de Quito,
provincia de Pichincha 21**

**UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY:**

- 078-2022 Expídese el Reglamento de
residencias para estudiantes de la
universidad 24**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0098-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2019-1796-E de fecha 13 de septiembre de 2019, el/la señor/a Víctor Bajaña Latorre, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA BENDECIDOS POR SU GRACIA** (Expediente N-265), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2617-E de fecha 31 de mayo 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0178-M, de fecha 10 de junio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN EVANGÉLICA BENDECIDOS POR SU GRACIA**, con domicilio en las calles 12 av, 2309 y 4 de Noviembre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0099-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4487-E de fecha 10 de septiembre de 2021, el/la señor/a Cesar Israel Guim Espinoza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO AVIVAMIENTO CRISTIANO DE FE** (Expediente XA-1265), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2621-E de fecha 31 de mayo 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0179-M, de fecha 10 de junio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **CENTRO AVIVAMIENTO CRISTIANO DE FE**, con domicilio en la cooperativa 17 de Diciembre, calles Juan José Flores 402 y Jacinto Cortez, parroquia Abraham Calazacón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0111-R**Quito, 15 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de*

Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 035-2009 del 30 de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 645 del 30 de julio de 2009, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (2R), “CEMENTO HIDRÁULICO. MUESTREO Y ENSAYOS”**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0139-OF del 15 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (3R), CEMENTO HIDRÁULICO. MUESTREO Y ENSAYOS**; así como las Actas de las Reuniones del CTN INEN “*Cemento y Cal*”, del 14 de junio y 02 de julio de 2021; e Informe de Oficialización No. 093 de 20 de septiembre de 2021;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”, ha formulado la **Tercera Revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153** mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0139-OF del 15 de febrero de 2022, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, el desarrollo de la **Tercera Revisión** de Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0228** de fecha 26 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (3R)**, **“CEMENTO HIDRÁULICO. MUESTREO Y ENSAYOS”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (3R)**, **“CEMENTO HIDRÁULICO. MUESTREO Y ENSAYOS”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (Cemento hidráulico. Muestreo y ensayos)**, que establece los procedimientos para el muestreo y para la determinación del número de ensayos a ser realizados en el cemento hidráulico, después que ha sido fabricado y está listo para la venta.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 153 (3R), CEMENTO HIDRÁULICO. MUESTREO Y ENSAYOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 153 (Tercera Revisión)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0115-R**Quito, 16 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Estandarización ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2016, publicaron la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27004, INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — INFORMATION SECURITY MANAGEMENT — MONITORING, MEASUREMENT, ANALYSIS AND EVALUATION**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27004:2016** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004 “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — MONITOREO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (ISO/IEC 27004:2016, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THS-0085** de fecha 12 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004 “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — MONITOREO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (ISO/IEC 27004:2016, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO/IEC 27004 “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — MONITOREO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (ISO/IEC 27004:2016, IDT)”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004 “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — TÉCNICAS DE SEGURIDAD — GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN — MONITOREO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN (ISO/IEC 27004:2016, IDT)”** que proporciona directrices destinadas a ayudar a las organizaciones a evaluar el desempeño de seguridad de la información y la eficacia de un sistema de gestión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27004:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0116-R**Quito, 16 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional **UNE 178108: Ciudades inteligentes. Requisitos de los edificios inteligentes para su consideración como nodo IoT según la norma une 178104.;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **UNE 178108:2017** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178108 “CIUDADES INTELIGENTES. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS INTELIGENTES PARA SU CONSIDERACIÓN COMO NODO IoT SEGÚN LA NORMA UNE 178104 (UNE 178108:2017, IDT)”;**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0129** de fecha 10 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178108 “CIUDADES INTELIGENTES. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS INTELIGENTES PARA SU CONSIDERACIÓN COMO NODO IoT SEGÚN LA NORMA UNE 178104 (UNE 178108:2017, IDT)”;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178108 “CIUDADES INTELIGENTES. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS INTELIGENTES PARA SU CONSIDERACIÓN COMO NODO IoT SEGÚN LA NORMA UNE 178104 (UNE 178108:2017, IDT)”;** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y

consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178108 “CIUDADES INTELIGENTES. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS INTELIGENTES PARA SU CONSIDERACIÓN COMO NODO IoT SEGÚN LA NORMA UNE 178104 (UNE 178108:2017, IDT)”** que establece los requisitos para incorporar el edificio inteligente, o “Smart Building”, como un “caso de uso” dentro del ecosistema de Ciudad Inteligente que cumpla la Norma UNE 178104.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178108:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 015-2022**LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS establece: *“Art. 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:(...) 27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: -La garantía de derechos de*

comunicación e información a través de los medios de comunicación social; (...) - Los derechos a la libertad de opinión, libre expresión del pensamiento y libre acceso a la información como objetivos trascendentes a las necesidades de todos los ecuatorianos sin discrimen alguno; (...) - Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la comunicación e información pública y privada, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo“;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 10 del referido Reglamento determina: “Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;

Que en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: “(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que mediante oficio oficio s/n de 30 de mayo de 2022 la Sra. Carmen Alicia Galarraga Revelo solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación Fundación BAGRE.LIFE;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2022-0129-M de 16 de junio de 2022 el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación BAGRE.LIFE;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la "Fundación BAGRE.LIFE", entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la "Fundación BAGRE.LIFE".

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la "Fundación BAGRE.LIFE", dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la "Fundación BAGRE.LIFE" realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización social "Fundación BAGRE.LIFE".

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución a "Fundación BAGRE.LIFE"; y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GLADYS
ANTONIETA
MORAN RIOS**

Ab. Gladys Morán Ríos
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

RCIFI-SE-014 No. 078-2022**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género,*

credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 86 de la Ley *ut supra* señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;*
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;*
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;*
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;*
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;*
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;*

g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;

h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;

i) Promover la convivencia intercultural; y,

j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Cobros permitidos en instituciones de educación superior públicas.- Las instituciones de educación superior públicas sólo podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios: de hospedaje y alimentación, transporte y movilización diaria desde y hacia la institución de educación superior, servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la institución de educación superior de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria”;*

- Que,** el Pleno del CES, en su Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;
- Que,** el Pleno del CES en su Décima Novena Sesión, realizada el 18 de mayo de 2022, mediante resolución RPC-SO-19-No.287-2022, resolvió: *“Artículo 1: Aprobar la prórroga de plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...) Artículo 2: Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea, en calidad de Presidente; al abogado Andrés Eduardo Coral Alava, en calidad de Miembro Administrativo; a la abogada Pamela Patricia Abud Ramos, en calidad de Miembro Jurídico; al doctor Juan Eduardo Bravo Vásquez, en calidad de Miembro Académico y a la doctora María José Calderón Larrea, en calidad de Miembro de Investigación; a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”;*
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece, *“La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país”;*
- Que,** el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, en su artículo 39 literal h) establece como derecho de los estudiantes: *“Gozar de un medio ambiente sano y seguro dentro de los predios universitarios, para su desarrollo educativo libre de todo tipo de violencia”;*

Que, la Universidad pretende convertir al país en un centro de actividades de investigación científica y de ingeniería interdisciplinaria, para lo cual tiene como objetivo ser una institución de investigación líder a nivel mundial que genere nuevos conocimientos y aplicaciones que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en el conocimiento”, ser el motor académico y científico de la Ciudad del Conocimiento Yachay, incidiendo directamente al cambio de la matriz productiva;

Que el servicio de residencias está dirigido a apoyar a los y las estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, considerando también situaciones de vulnerabilidad, condición económica, migración, cualquier situación de desigualdad, para brindar facilidades de estadía durante el curso regular de los estudios superiores, debido a que es un servicio adicional, buscando minimizar factores de riesgo de deserción estudiantil; por lo que es necesario plantear y definir ciertos términos y condiciones reglamentarias básicas que deberán cumplir;

Que, durante la permanencia en la residencia, se busca promover la sana convivencia y favorecer la adaptación y autonomía, el desarrollo de estilos de vida saludables, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, vínculos de diálogo que estimulen ser seres más productivos, la organización, la utilización positiva del tiempo libre, las actividades de movimiento humano y recreación, el desarrollo de hábitos y técnicas de estudio y la educación complementaria que contribuya al desarrollo personal, social y académico de las y los estudiantes;

Que, mediante Acta de Uso, Administración, Usufructo y Ocupación inmediata de bienes inmuebles a favor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, suscrita el 13 de mayo de 2022, se autoriza por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay el uso, administración, usufructo y ocupación inmediata de los bienes inmuebles que se detallan en el anexo 1 de dicha acta, para su correspondiente funcionamiento y operación basados en los principios de eficiencia, calidad, desconcentración, y proporcionalidad, incluyendo en esta autorización la facultad para que la Universidad realice la recaudación de los valores a que hubiere lugar en ejercicio del derecho de usufructo de los bienes, debiendo

estos ser utilizados en la consecución de los fines y objetivos de la Institución de Educación Superior;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2022-0135-M, de fecha 18 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, dispone al Secretario de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que convoque a todos los miembros a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad presencial, el día jueves 19 de mayo de 2022, desde las 10h30;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2022-0136, de fecha 18 de mayo de 2022, el Secretario de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convocó a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad presencial, el día jueves 19 de mayo de 2022, desde las 10h30;

Que, durante la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria modalidad presencial de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 19 de mayo de 2022, sus miembros decidieron tratar y votar la propuesta del "*Reglamento de Residencias para Estudiantes de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay*" solicitado mediante memorando UITEY-DSBE-2022-0071-M;

Que, durante la realización de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria modalidad presencial de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 19 de mayo de 2022, sus miembros decidieron suspender el tratamiento del punto señalado en el considerando anterior y retomar el tratamiento del punto señalado, una vez que se acojan las observaciones y correcciones realizadas por los miembros;

Que, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, retomaron la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria modalidad virtual para tratar el punto pendiente; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto establecer la correcta administración de las residencias mediante la admisión, asignación, negación y/o renovación de plazas en las residencias Universitarias dentro del campus de la Universidad de Tecnología de Investigación Experimental Yachay, en adelante, UITEY, así como las intervenciones necesarias a través de asesorías, mediaciones o cambios y reubicaciones en las residencias universitarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para los estudiantes de la UITEY y que ocupen las residencias universitarias, personas que ocupen temporalmente las mismas, así como para el personal administrativo de las unidades encargadas de la gestión de las residencias en las diferentes etapas.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Residencia universitaria: Es el lugar de vivienda en los Conjuntos Residenciales Universitarios de la Universidad de Tecnología de Investigación Experimental Yachay, que será asignado al estudiante por parte de la UITEY, una vez suscrito el documento denominado *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes.”*

Postulante: Estudiante de la UITEY que ha solicitado una residencia durante el proceso de postulación a una plaza en las residencias universitarias.

Residentes: Estudiantes de la UITEY debidamente admitidos y que residen en las residencias universitarias.

Estudiante. - Persona que cursa sus estudios en la Universidad de Tecnología de Investigación Experimental Yachay.

Huésped eventual: Persona que se encuentra en estadía temporal en la UITEY; solo en caso de contar con disponibilidad de plazas se podrá asignar una plaza de residencia, a otras personas que no estén incluidas en la categoría anterior, tomando como criterio de prioridad el siguiente orden:

1. **Huésped UITEY:** Estudiantes que no hayan solicitado el servicio de residencia regularmente, pero necesiten hacer uso del mismo por un periodo corto que por motivos académicos, intercambios u otros, requieran este servicio.
2. **Huésped Externo:** Cualquier estudiante universitario externo que, por actividades académicas, extensión, vinculación u otra razón de interés institucional requieran dicho servicio.
3. **Huésped permitido para los residentes:** Persona (familiar o amistad del residente) que puede visitar a algún residente durante un periodo comprendido entre las siete (7) de la mañana y las ocho (8) de la noche, previa autorización por escrito de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

Representante de residencias: Es un estudiante que será electo democráticamente por cada uno de los bloques de las residencias en un evento participativo con los residentes, evento organizado por la Dirección General de Bienestar Universitario. Este representante brindará apoyo en diferentes actividades concernientes a la promoción de una convivencia armoniosa, responsable y con enfoque de derechos; además actuará como un interlocutor entre los residentes y la Dirección General de Bienestar Universitario, y colaborará en las demás responsabilidades que serán establecidas en las normas de convivencia en las residencias universitarias.

Oferta: Información sobre las plazas disponibles en las residencias de la UITEY, con sus respectivos costos.

Plaza: Es el espacio libre en una residencia universitaria destinado a ser ocupado por un residente o huésped.

Costo por plaza: Cantidad pagada por el residente para acceder a los servicios de hospedaje en las Residencias Universitarias en las fechas determinadas en el documento denominado *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*.

Asignación: Acto administrativo que consiste en la aceptación de la solicitud de residencia que recibe el postulante para acceder a los servicios de hospedaje en las residencias universitarias, el cual podrá ser revocado en cualquier momento por razones de oportunidad y conveniencia sin responsabilidad de la Administración.

Áreas compartidas: Son los espacios de la residencia asignada que van a ser compartidos por los residentes: sala/comedor, cocina, el o los baños, habitaciones, corredores, escaleras y áreas al aire libre.

Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes: Es un documento unilateral elaborado por la UITEY, que establece los términos y condiciones de cumplimiento obligatorio para suscripción del residente o huésped, a través del cual, se faculta a la UITEY brindar el servicio de hospedaje, pudiendo ser revocado en cualquier momento por razones de oportunidad y conveniencia sin responsabilidad de la Administración.

Readmisión: La aceptación de la solicitud de un estudiante que anteriormente ha recibido el servicio de hospedaje en las residencias universitarias.

Período de hospedaje: Es el tiempo establecido en el documento denominado *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”* durante el cual el residente tiene derecho a ocupar la residencia, fuera de este tiempo dicho residente no podrá permanecer en la residencia ni dejar sus pertenencias en la misma.

Bienes muebles: Equipamiento y mobiliario disponible en cada residencia, listado que formará parte como anexo al documento denominado *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*.

Normas de convivencia en las residencias universitarias. Documento anexo a la *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*, que contiene las normas de conducta que se comprometen a observar los residentes.

Comunicado: Comunicaciones escritas o por correo electrónico institucional al residente sobre actividades relacionadas con el uso de las residencias, y/o en el caso de que haya incumplido alguna de las obligaciones conforme lo determina el presente reglamento y se dará por sentado como recibidas por los residentes.

Ingreso/Check in: Es el registro de entrada que deberá realizar el/la Director/a Administrativo o su delegado/a en el cual se procede la verificación de los bienes disponibles y el estado de la residencia a ser entregada.

Salida/Check out: Es el registro de salida que deberá realizar el/la Director/a Administrativo/a o su delegado/a al residente que hizo uso de las residencias universitarias, en el cual se procede a realizar la verificación de los bienes y el estado de la residencia a ser devuelta.

Administrador de servicio: La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, es el ente encargado de brindar el servicio de alojamiento en la residencia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Órganos de Administración. - Para los procesos de selección, asignación y administración establecidos en el presente reglamento, se establecen los siguientes órganos de administración y tendrán las siguientes funciones:

A. Funciones de la Dirección General Financiera

1. Registro de cobro y cruce de los valores pagados por uso de las residencias y emitir las facturas respectivas;

2. Conciliación de ingresos;
3. Registro e incorporación de ingresos al presupuesto institucional;
4. Remitir de manera mensual el reporte de pagos realizados por costos de plaza de residentes a la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciera sus veces.

B. Funciones de la Dirección General Jurídica

1. Elaboración de los documentos:
 - 1.1 *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*; y
 - 1.2 *“Acuerdo de pago”*.

C. Funciones de la Dirección General Administrativa

1. Llevar un control y administración de los bienes muebles e inmuebles de las residencias;
2. Elaborar el inventario y avalúo de los bienes de las residencias universitarias;
3. Realizar la constatación de bienes al ingreso/check in y salida/check out de las residencias universitarias a los estudiantes y huéspedes eventuales de la UITEY conforme al inventario y avalúo anexo a la aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes;
4. Reportar a la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciera sus veces, las novedades presentadas con respecto del estado de los bienes muebles e inmuebles;
5. Entregar y recibir la infraestructura física y bienes muebles;
6. Realizar inspecciones de la infraestructura de las residencias;
7. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las residencias universitarias;
8. Solventar los requerimientos ingresados por estudiantes, en temas relacionados con servicios, bienes e infraestructura;
9. Establecer los costos por el uso de residencias por periodo académico ordinario.

D. Funciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. Desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema Complementario de Gestión Yachay Tech, plataforma informática a través de la cual los estudiantes podrán postular por una residencia dentro del campus universitario;
2. Realizar el proceso de registro y eliminación del sistema de control de acceso a los estudiantes para que hagan uso de las residencias universitarias;
3. Llevar un control del sistema de acceso, y emitir un informe bajo requerimiento del área de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, con la finalidad de validar la información de los estudiantes que se encuentran haciendo uso de las residencias universitarias;
4. Dar mantenimiento y atención a los requerimientos por daños en el control de acceso de las residencias universitarias;
5. Llevar un control y mantenimiento de las videocámaras de seguridad existentes en el Campus Universitario;
6. Presentar informes de las grabaciones, siempre y cuando la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, y/o la máxima autoridad lo requiera.

E. Funciones de la Dirección General de Bienestar Universitario

1. Aprobar y rechazar las solicitudes de estudiantes y huéspedes eventuales para acceder al uso de las residencias universitarias, de manera justificada;
2. Enviar y receptar el documento *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”* junto con sus respectivos anexos;
3. Iniciar las acciones correspondientes para el inicio del proceso de coactiva ante la falta de pago de obligaciones por la prestación de servicios de alojamiento, de conformidad al documento *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*;
4. Administrar el Sistema Informático Complementario de Gestión Yachay Tech en todo lo referente a residencias Universitarias;
5. Velar por el cumplimiento de las normas presentes en este Reglamento;
6. Elaborar las normas de convivencia en las residencias universitarias, anexas al documento *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*;
7. Remitir a la Dirección General Financiera de manera mensual mediante el sistema de gestión documental Quipux el detalle de los valores a recaudar

- por residente, dentro del formato establecido para la carga en la plataforma BIZBANK;
8. Velar por el buen funcionamiento de la convivencia en las zonas residenciales, e informar a las autoridades pertinentes de cualquier anomalía que altere la vida en las mismas;
 9. Realizar la liquidación de valores, una vez realizado la salida/check out de las residencias; de existir valores pendientes o a favor del residente emitir el informe correspondiente dirigido a la Dirección General Financiera para que realice la devolución de valores o inicie los procedimientos correspondientes para gestionar el cobro;
 10. Velar por que exista un ambiente de diálogo entre los residentes y las áreas competentes de la UITEY, favoreciendo de esta manera las actividades y obligaciones tanto de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces como de los residentes;
 11. Potenciar y estimular la realización de actividades relacionadas a la vida en el campus que ayuden a complementar la formación integral de los estudiantes;
 12. Realizar visitas periódicas de verificación de limpieza e higiene u otros temas relacionados con la convivencia en las residencias universitarias en conjunto con la Dirección General Administrativa;
 13. Participar de charlas formativas a los estudiantes, así como de aquellos eventos que se organicen por parte de los residentes, en las áreas sociales del campus universitario;
 14. Elaborar informes de actividades y novedades existentes en las residencias del Campus Universitario;
 15. Gestionar la distribución, asignación, procesos de llegada, salida, permanencia, renuncia, cambios y reubicaciones de residencias, considerando la calidad de vida de los estudiantes, además de promover campañas dirigidas a crear una cultura de la buena convivencia estudiantil y de gestionar espacios para asambleas comunitarias, participación social y resolución de conflictos desde los actores;
 16. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en las residencias universitarias, el presente reglamento, el buen uso de las instalaciones y los bienes y notificar al Comité de Disciplina y Ética sobre los actos que ameriten sanciones y por ende la suspensión de este servicio a todos aquellos que incumplan con las normas establecidas en los reglamentos internos de la UITEY y en la *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*;

17. Notificar sobre las sanciones resueltas por el Comité de Disciplina y Ética a los estudiantes por el incumplimiento a las normas contenidas en el documento *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*;
18. Hacer inspecciones de rutina en las habitaciones, siempre y cuando el o los residentes estén presentes;
19. Revisar y verificar los requisitos de los postulantes que solicitan la asignación de las residencias universitarias;
20. Elaborar un informe de cumplimiento de requisitos de postulación;
21. Notificar a los postulantes que han sido adjudicados;
22. Notificar a los postulantes que no han sido adjudicados;
23. Realizar el procedimiento de ubicación y/o reubicación a los estudiantes de las residencias universitarias, por disposición de la autoridad competente;
24. Realizar las entrevistas de solicitudes de cambios de residencias universitarias;
25. Conocer las solicitudes de renuncias voluntarias a las residencias asignadas por parte de los adjudicados.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección I

Admisión y renovación de plaza.

Artículo 5.- Lineamientos generales. - El otorgamiento de plazas de residencia a los estudiantes, se hará de acuerdo con los fines, exigencias y procedimientos que establece el presente reglamento y en las convocatorias que se emitan para el efecto. Cualquier solicitud entregada después de los plazos definidos en las convocatorias, se considerará tardía y se atenderá después de gestionar aquellas efectuadas en los plazos en mención.

Artículo 6.- Convocatoria de Admisión de nuevos Residentes. - La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, emitirá una convocatoria motivada para los nuevos residentes.

La convocatoria contendrá:

1. Número de plazas a cubrir;
2. Costos del servicio de residencia por periodo académico;
3. Criterios para su asignación;
4. Plazo de postulación;
5. Documentación que acompañará a la solicitud;
6. Plazo y lugar de entrega de la documentación;

Artículo 7.- Convocatoria de readmisión para Residentes. - A la finalización de cada periodo académico ordinario, la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, remitirá una convocatoria motivada para poner en oferta las plazas existentes en cuanto a residencias se refiere. Dicha convocatoria deberá incluir plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Artículo 8.- Comunicación. - La asignación de plaza en las residencias universitarias será comunicada a los postulantes a través de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces mediante correo electrónico institucional, durante los dos días hábiles posteriores de vencido el plazo de postulación, al igual que el número de residencia que fue asignado y los trámites correspondientes para su asignación.

De igual manera, se notificará a los postulantes que no hayan sido favorecidos para la asignación de las residencias universitarias.

Sección II

Asignación de plaza y Suscripción de la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes

Artículo 9.- Criterios, priorización y asignación de plazas para Estudiantes de la UITEY. - De acuerdo a la disponibilidad de espacios se dará prioridad a los postulantes de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad socioeconómica (de acuerdo con la información dada y verificada mediante las fichas socioeconómicas de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces)
2. Lugar de procedencia del postulante (prioridad a quienes vienen de lugares más lejanos a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay más de 25 kilómetros).

3. Pertenencia a un grupo de atención prioritaria: mujeres gestantes, personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos, personas con discapacidad (física, psicosocial y sensorial), entre otros.
4. Estudiantes con excelencia académica.
5. Estudiante regular.
6. Estudiante de primeros semestres.
7. Estudiantes mentores, líderes de clubes o asociaciones u organizaciones académicas, sociales culturales y deportivas.

La postulación de residencias se realizará por periodo académico ordinario a través del Sistema Complementario de Gestión Yachay Tech.

Artículo 10.- Verificación de cumplimiento de requisitos. - Con base al listado de postulaciones, la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciera sus veces, será la encargada de verificar el cumplimiento de los criterios para la priorización y asignación de residencia de cada postulante, teniendo en cuenta el número de plazas disponibles.

Una vez verificados los requisitos, se procederá a elaborar un informe que contendrá el cumplimiento de requisitos de los postulantes, el número de plazas disponibles y el listado de las personas asignadas, dicho informe será revisado y aprobado por el/la Director/a General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

No se asignará una residencia universitaria a quien mantenga deudas pendientes con la UITEY, haya efectuado daños a las residencias o incumpla con los reglamentos, indicaciones y disposiciones que constan en este reglamento.

Artículo 11.- Suscripción de Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes. - Una vez aprobado el Informe de verificación de cumplimiento de requisitos, el/la Director/a de General de Bienestar Universitario, lo remitirá a la Dirección General Jurídica para que elabore el documento denominado "*Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes*".

El documento elaborado por la Dirección General Jurídica deberá ser firmado por el residente asignado, mismo que contendrá los términos y condiciones de la residencia, las obligaciones de los residentes y los costos.

Si el residente es menor de edad el documento deberá ser firmado por el padre de familia o su representante legal.

Artículo 12.- Anexos de la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes. - En la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes incluirá los siguientes anexos:

- a) Inventario y avalúo (acta entrega recepción de bienes) de los bienes muebles que recibe el residente asignado, documento que será verificado en presencia de las partes en el proceso del ingreso y suscrito entre los estudiantes y el/la directora/a Administrativo o su delegado/a.
- b) Acuerdo de pago en caso de aplicar o constancia de pago completo del periodo académico ordinario por el uso de las residencias.
- c) Normas de convivencia en las residencias universitarias.

Sección III

Reubicaciones y renunciaciones del servicio de residencias

Artículo 13.- Reubicaciones. - La UITEY se reserva el derecho de trasladar al residente por las causales contenidas en el artículo 14 del presente instrumento, a una residencia alternativa durante el período académico ordinario, procurando el bienestar tanto individual como grupal.

Se priorizará las reubicaciones en residencias del mismo costo. En caso de no existir disponibilidad de residencias del mismo costo, se realizará la liquidación correspondiente para establecer el valor adicional a cancelar por el estudiante, cuando correspondiere.

Artículo 14.- Causales de reubicación. - Las reubicaciones de residencia serán realizadas por la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, y se procederá a realizar el ingreso/check in y suscripción de los anexos que correspondan.

La reubicación de residencia podrá realizarse por las siguientes causales:

- a) **Problemas de convivencia:** Situaciones que alteren el buen convivir entre las residentes derivadas de comportamientos y/o prácticas no adecuadas, las cuales generan malestar entre los/as mismo/as, debiendo ser atendidas

por la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Mediación o intervención en resolución de conflictos: Con su respectivo seguimiento. Estas intervenciones para la resolución de conflictos son procesos voluntarios.
2. Violencia repetitiva: en caso de situaciones reiteradas de violencia, pese a haber existido un cambio de residencia, se reubicará inmediatamente a los residentes y se iniciará un proceso disciplinario que podría culminar con la disolución de la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes. Es primordial salvaguardar la integridad de la persona que sea víctima de violencia.
3. Si se evidencia que los acuerdos han sido incumplidos, puede conllevar a un llamado de atención (comunicados) o a la disolución de la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes.
4. Posible remisión a psicología u otras áreas de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
5. Remisión de informe recomendando la apertura del expediente al Comité Disciplina y Ética para determinar si hay o no la falta.

b) **Problemas de salubridad:** Cuando los residentes incumplan las normas comunes de aseo, limpieza y salubridad, y con el objetivo de evitar las situaciones que afecten negativamente el bienestar de los individuos y de la población asignada en las residencias de la UITEY derivadas de las malas prácticas de salubridad, se deber realizar lo siguiente:

1. Regularmente, por parte de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces y el Centro Médico realizarán visitas a las residencias para constatar la limpieza (visitas sorpresas), generando acuerdos para superar estos problemas.
2. Si en los seguimientos, se evidencia que los acuerdos han sido incumplidos, se procederá con la reubicación y de mantenerse el incumplimiento de las normas comunes de aseo, limpieza y salubridad, puede conllevar a una pérdida de residencia por incumplimiento de las normas de convivencia.

c) **Problemas de servicios, bienes e infraestructura de las residencias universitarias:** Se entenderá estos problemas cuando una vez asignada la

residencia, los residentes identifiquen los mismos (dificultades en la provisión de los servicios básicos, en el estado de los bienes recibidos o de la situación actual de la infraestructura) se procederá a canalizar los posibles daños con la Dirección General Administrativa. La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces realizará el seguimiento respectivo con la finalidad de validar que los requerimientos hayan sido solventados. En caso que haya un nuevo reporte indicando que los daños persisten en un lapso mayor a 15 días término, se procederá a la reubicación de todos los integrantes a una nueva residencia, considerando la disponibilidad de espacios.

Artículo 15.- Renuncia Voluntaria de la residencia: La intención de retirarse voluntariamente como Residente deberá ser comunicada por escrito, en el formato establecido por la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces. En ella se hará constar, como mínimo, el nombre, número de cédula del residente y la fecha prevista de abandono de la residencia.

Artículo 16.- Renuncia tácita a la residencia: Se considera renuncia tácita a una de las plazas de residencia, la falta de pago completo o el incumplimiento de dos (2) o más cuotas establecidas en el acuerdo de pago. Así también se considera que el estudiante ha renunciado a la residencia cuando no haya ocupado el bien inmueble durante los siete días contados desde la apertura del periodo académico ordinario, sin que el estudiante haya cursado al respecto a la Dirección General de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

Sección IV

Régimen económico

Artículo 17.- Obligaciones financieras del residente:

- a) El residente debe cancelar el valor total por el periodo académico o las cuotas establecidas dentro de los plazos constantes en el acuerdo de pago.
- b) El residente deberá hacer la reposición o reparación inmediata cuando surja una violación o daño de alguna parte de la residencia, sea esta de infraestructura o los bienes muebles, de acuerdo con lo establecido en el anexo correspondiente de la aceptación de términos y condiciones para el uso de residencias universitarias.

- c) En el caso de reubicación, no se devolverá el pago realizado en caso de existir diferencia en el costo y se verificará que el residente no haya cometido algún daño a la propiedad. El cambio solo será por una sola ocasión durante el periodo académico ordinario. Se debe considerar que el residente deberá firmar una nueva *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”* con la nueva residencia asignada.
- d) En caso de que el residente no cancele oportunamente el pago total o las cuotas establecidas en el acuerdo de pago, conforme los anexos establecidos en el artículo 12 de este reglamento, la UITEY terminará el uso de la residencia por incumplimiento de conformidad a la normativa jurídica vigente; previo análisis del caso se podría negar una nueva solicitud de residencia por este motivo; sin perjuicio de que la UITEY inicie las acciones administrativas correspondientes para el cobro respectivo, en los casos que amerite.
- e) Si una persona ocupa una residencia sin haber realizado el proceso de solicitud y asignación de la residencia, será considerado como una falta muy grave por ocupar ilegalmente la residencia, salvando el derecho por parte de la UITEY de ejecutar las acciones legales pertinentes para dicha persona y a quienes viven en la residencia si no han comunicado del hecho a tiempo, además deberá cancelar los valores correspondientes por el uso de la misma.
- f) Serán responsables de los bienes entregados y su respectiva devolución en caso de daño voluntario y doloso y su respectiva reposición o reparación.

Sección V

Infraestructura y servicios

Artículo 18.- Instalaciones y servicios para residentes. - La residencia incluye lo siguiente:

- a) El derecho a utilizar las instalaciones con los bienes listados en el anexo de la *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes”*;
- b) El derecho (conjuntamente con otros residentes) de usar las áreas comunes asignadas en la residencia y los bienes de estos lugares destinado para su propósito;
- c) Provisión de servicios básicos (agua, energía eléctrica e internet).

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Sección I Responsabilidades de la UITEY y de los residentes

Artículo 19.- Cuidado de la infraestructura y su mobiliario.-

a) Son responsabilidades de la UITEY:

1. Asegurar que las residencias y los bienes estén en buenas condiciones y mantener durante el período académico ordinario la infraestructura y sus bienes en buen estado de funcionamiento.
2. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico e instalaciones de las residencias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Mientras no haya riesgo para la salud y la seguridad, la UITEY no está en la obligación de reubicar al residente debido a la pérdida o daño causado por sus acciones o negligencia en la residencia.

b) Son responsabilidades de los residentes:

1. Informar algún defecto significativo. La UITEY llevará a cabo una revisión; de establecerse algún daño atribuible al residente, la UITEY solicitará la reparación o reemplazo inmediato del bien o infraestructura. La UITEY no le cobrará al residente por el daño causado por el uso y desgaste normal.
2. Cumplir las disposiciones contenidas en las normas de convivencia.

Artículo 20.- Información. - Al momento de la entrega de las residencias universitarias a los residentes, el personal administrativo estará claramente identificado con sus respectivas credenciales; la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces en coordinación con el área de Seguridad y

Salud Ocupacional de la UITEY proporcionará al residente las normas de convivencia que contendrá además información y asesoramiento sobre:

- a) Las medidas que deben tomarse en caso de una emergencia, incluidos los datos de contacto, cómo llamar a una ambulancia, dónde obtener primeros auxilios y cómo informar un accidente.
- b) Las cuestiones seguridad, como la forma de evitar los riesgos comunes de incendio, prácticas seguras de cocina; seguridad eléctrica y diferencias de voltaje, los peligros de usar velas u otras llamas o almacenar material inflamable, manipulación de extintores, control de accesos, alarmas, entre otros; la posibilidad de una acción disciplinaria o un proceso penal por mal uso de los sistemas de seguridad.
- c) Cómo obtener acceso a la residencia en caso de que el residente haya perdido las llaves o no funcione el acceso.
- d) Las responsabilidades de los residentes para la limpieza y salubridad de la residencia.
- e) Las respectivas responsabilidades de los residentes.
- f) Información a los estudiantes sobre las actividades que realiza la Dirección General de Bienestar Universitario, o quien hiciere sus veces (salud, deportes, cultura y orientación en la vida comunitaria), especialmente a los nuevos residentes.

Artículo 21.- Otras Condiciones. -

- a) El residente autoriza a la UITEY a utilizar sus datos personales para todos los fines legales relacionados con la Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias para los estudiantes (incluida la recuperación de deudas, asignación de una plaza de residencias o cuando existe un riesgo grave de daños para el residente o para otros o para la propiedad de la UITEY).
- b) Se exime de responsabilidad a los residentes de daños en la infraestructura o bienes muebles en caso de catástrofes naturales.

- c) Las pertenencias personales de los residentes que se encuentran en las residencias están bajo su propia responsabilidad. En el caso de robo, hurto o extracción de los mismos, el o los residentes deben realizar la denuncia a la entidad judicial competente, y poner en conocimiento a la unidad de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces.
- d) La UITEY tiene derecho a retirar de las áreas comunes o exteriores de la residencia cualquier artículo que constituya una obstrucción, que pueda generar un incendio, un riesgo para la salud o la seguridad. A menos que el artículo sea perecedero, sea legal poseerlo o no represente un riesgo continuo, la UITEY devolverá al residente dentro de los 7 días posteriores a la solicitud escrita del estudiante.
- e) Si posterior al proceso de salida/check out se encuentran artículos personales dentro de la residencia, la UITEY procederá a notificar vía correo electrónico a los residentes que en el plazo de 30 días retire sus pertenencias, caso contrario se dará de baja a dichos artículos.
- f) El incumplimiento de estos términos y condiciones por parte del residente puede dar lugar a procedimientos administrativos correspondientes, medidas disciplinarias o ambos.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DEL USO DE LAS RESIDENCIAS

Artículo 22.- Terminación del uso de residencia. - La UITEY podrá dar por terminado el uso de residencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los términos y condiciones suscritas por el residente por el uso de las residencias universitarias.
- b) Cuando el residente incurra en una falta muy grave detallado en el Reglamento sobre la Responsabilidad Disciplinaria de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UITEY.
- c) Por el incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento.

- d) Según el criterio técnico de la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, por motivos de salud o, si debido al inadecuado comportamiento del residente pudiera existir un grave riesgo o molestia para sí mismo o para otros dentro de la comunidad universitaria.

En el caso de la causal prevista en la letra a), la Dirección General de Bienestar Universitario pondrá en conocimiento de la Dirección General Administrativa dicho incumplimiento, para que se inicie el proceso de salida/ check out de la residencia asignada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos no contemplados en el presente Reglamento, la Dirección General de Bienestar Universitario, o quien hiciera sus veces resolverá los mismos de manera motivada.

SEGUNDA.- Cuando los residentes no pudieren reponer el bien dañado por su uso negligente, y excepcionalmente deba cancelar los costos detallados en el Anexo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, la UITEY realizará la reposición del bien en los tiempos, plazos y condiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Procesos elaborará los procedimientos correspondientes para la aplicación del presente reglamento en un plazo de tres meses.

SEGUNDA.- Para efectos del primer período académico ordinario del año 2022, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente reglamento, validando las actuaciones realizadas por las dependencias administrativas, en lo que guarde relación al proceso previo, a la asignación de residencias y cobros realizados.

TERCERA.- Reformar el Reglamento sobre la responsabilidad disciplinaria de profesores, investigadores y estudiantes de la UITEY, para que se incluya la sanción a las faltas muy graves la terminación del uso de las residencias; de igual manera se deberá incorporar en dicha reforma las faltas y posibles sanciones a determinarse

del incumplimiento del presente Reglamento, a fin de unificar en un solo instrumento normativo el régimen disciplinario de estudiantes.

CUARTA.- Toda posible falta disciplinaria será conocida y tramitada al tenor de lo que dispone el Reglamento sobre la responsabilidad disciplinaria de profesores, investigadores y estudiantes de la UITEY.

QUINTA.- La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, en coordinación con la Dirección General Jurídica o quien hiciere sus veces, elaborará en el plazo de hasta un mes contado desde la aprobación del presente Reglamento, el instrumento que contenga las directrices para la designación y desenvolvimiento de los representantes de residencias.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección General Jurídica la elaboración de la *“Aceptación de términos y condiciones de uso de las residencias universitarias”* y el *“Acuerdo de Pago”* en el plazo de siete días.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección General Administrativa la elaboración del inventario y avalúo (acta entrega recepción de bienes) definido en el artículo 12 de este reglamento en el plazo de quince días.

OCTAVA.- Encárguese a Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, la elaboración de las normas de convivencia en el plazo de quince días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución RCG-SO-09 No. 084-2016 de fecha 03 de septiembre de 2016 y todo instrumento normativo o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección General de Bienestar Universitario, Dirección General Administrativa y Dirección General Financiera, para su ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a los 17 días del mes de junio de 2022.

DIEGO
GUSTAVO
PEREZ
DARQUEA
Diego Gustavo Pérez Darquea Ed.D.
PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Firmado digitalmente por DIEGO
GUSTAVO PEREZ DARQUEA
DN: cn=DIEGO GUSTAVO PEREZ
DARQUEA c=EC o=SECURITY
DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-06-17 16:43:05:00

DIEGO
FRANCISCO
CHIRIBOGA
MENA
Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY

Firmado digitalmente
por DIEGO FRANCISCO
CHIRIBOGA MENA
Fecha: 2022.06.17
16:33:36 -05'00'

Razón.- Certifico que los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron por unanimidad de los miembros la presente resolución en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2022.

DIEGO
FRANCISCO
CHIRIBOGA
MENA
Abg. Diego Chiriboga Mena
SECRETARIO DE LA CIFI-YACHAY

Firmado
digitalmente por
DIEGO FRANCISCO
CHIRIBOGA MENA
Fecha: 2022.06.17
16:33:57 -05'00'



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.